



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019.



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA
FOLIO: PRESENTE 07**

FECHA: 10/12/19

HORA: 17:49

RECIBO

Las suscritas **MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS** y **DONAJI OFELIA OLIVERA REYES** Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ADOPTEN Y EJECUTEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA RESCATAR, PROTEGER Y PRESERVAR DE MANERA ÚRGENTE UNA FRACCIÓN DEL CERRO TEZONTITLA, PERTECECIENTE A LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 de septiembre del año en curso, vecinos de Santa Cecilia, Xochimilco y otros poblados, se acercaron al Grupo Parlamentario de MORENA para externar su preocupación por la conducta omisa de diversas autoridades que en el capítulo correspondiente se mencionaran, toda vez que de común acuerdo y desde desde el año 1985, tanto delegados de Xochimilco, Gobierno Central y pobladores de zonas aledañas al Cerro Tezontitla que compraron de buena fe, llegaron al acuerdo que de manera conjunta se resguardaría el Cerro Tezontitla como área ecológica y compromiso de no crecimiento de la mancha urbana, situación que se ha tratado de cumplir con dicho acuerdo, tal y como se describirá más adelante.

2. De acuerdo al análisis del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, publicado el 6 de mayo de dos mil cinco, señala que el Cerro Tezontitla le corresponde la zonificación (PE) Preservación Ecológica y (FP) Forestal de Protección en suelo de conservación de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, mismo que se encuentra ubicado en la entrada al Capulín entre Camino Real a San Bartolo y Camino Real a Santa



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Cecilia, abarcando los pueblos de Santa Cecilia y Nativitas en la alcaldía de Xochimilco, con una superficie de 80,000 metros cuadrados aproximadamente.

3. A decir de los vecinos, el Cerro Tezontitla ha cumplido con su función ambiental gracias a que ellos mismos han estado inhibiendo a los posibles invasores que han sido muchos desde hace más de 20 años aproximadamente, aunque manifiestan que el más persistente ha sido un trabajador de la alcaldía Xochimilco llamado Lucio Ríos Cruz, persona que ha sido desalojada en varias ocasiones por estar ocupando un área de preservación ecológica y forestal, cabe mencionar que en la parte baja del Cerro Tezontitla, la entonces delegación en turno colocaron un letrero de "área ecológica" de aproximadamente 3x3 metros, mismo que fue retirado por la área de medio ambiente de la misma delegación, al mando del ing. Miguel Ángel Camara, no omitiendo que por oficio número SCE/339/2014 el entonces subdirector Jorge Arzate Correa, manifestó que una vez restaurado dicho anuncio, iba ser colocado de nuevo en la planta baja del Cerro Tezontitla donde hasta la fecha del día de hoy no se ha colocado, situación que es de llamar la atención ya que el sr. Lucio Ríos Cruz, Fidel Chávez Ángeles y Antonio García ocupan impunemente una fracción de terreno que no es de su propiedad y que asciende a 14000 metros cuadrados, que como ya se dijo anteriormente cuenta con una zonificación (PE) Preservación Ecológica y (FP) Forestal de Protección en suelo de conservación

Manifiestan también que el entonces exdelegado Miguel Ángel Cámara Arango hizo caso omiso a la invasión del Cerro Tezontitla así como el exdelegado Avelino Méndez Rangel y ahora el actual alcalde José Carlos Acosta del cual su área de CESAC dice que Lucio Ríos Cruz solo tiene gallineros y que no afectan el cerro ecológico aun y cuando a simple vista se ve lo deforestado de la zona.

La finalidad de Lucio Ríos y demás personas que invaden el Cerro Tezontitla es lotificar y vender el cerro sin que exista autoridad que los frene ante estos actos delictivos.

No omiten mencionar que los delegados en turno a partir de 1985 implementaban campañas de reforestación con el apoyo de CORENA y SEDEMA, con el apoyo también de la población civil a participar en dichas jornadas mediante un pago programado.

4. No obstante lo anterior, hasta el día de hoy ninguna autoridad ha podido sancionar y proteger de manera efectiva el Cerro Tezontitla, en la alcaldía de Xochimilco, ya que después de presentar denuncias ante dicha dependencia y su Contraloría Interna, éstas, no han hecho nada en absoluto para frenar el daño



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

ambiental a la zona del Cerro Tezontitla y mucho menos se ha sancionado a Servidor Público alguno cuya función se encuentra las de salvaguardar el suelo de conservación o bien aquel que no acredita la propiedad y procedencia de un derecho que no le corresponde donde se encuentra inmerso el Cerro Tezontitla antes referido.

5.- De acuerdo con información proporcionada por los solicitantes, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ésta emitió el **29 de junio de 2011** la resolución con número de expediente número PAOT-2012-65/SOT-36 relativas *al derribo de árboles, ocupación ilegal con fines de lotificación y venta en el cerro Tezontitla.*

Para realizar sus funciones investigativas la PAOT acudió a la zona motivo de denuncia (Cerro Tezontitla) para constatar los hechos denunciados, giró diversos cursos para acercarse información de las instancias competentes y asistió a mesas de trabajo interinstitucionales para documentar y emitir su dictamen. Del análisis de la información que realizó, resuelve:

...“Se constató el derribo de árboles, extracción de suelo y cinco construcciones a base de materiales semipermanentes, existiendo incumplimiento a las disposiciones de la Ley Ambiental, Ley de Desarrollo Urbano y al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México); toda vez que el predio en cuestión se ubica en suelo de conservación formando parte de la zonificación (PE) Preservación Ecológica y (FP) Forestal de Protección de acuerdo al Programa delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco y al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, respectivamente. Por lo que las construcciones, extracción de suelo y derribo de árboles contravienen las disposiciones jurídicas aplicables.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo que extracción de suelo, derribo de árboles y la construcción en el predio ubicado en la parte alta del Cerro Tezontitla, incumple el Programa delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco y al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, toda vez que se encuentra prohibida la vivienda en el lugar.

6.- Una vez más y de acuerdo con información proporcionada por los solicitantes, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ésta emitió otra resolución de **fecha 29 de enero de 2015**, dentro del expediente



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

número PAOT-2014-2696/SOT-1222 relativas a la ocupación de la zona de Preservación Ecológica por casas en el Cerro Tezontitla, ubicado en Camino Real a San Bartolo esquina Camino Real a Santa Cecilia, pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, delegación de Xochimilco.

Para realizar sus funciones investigativas la PAOT acudió a la zona motivo de denuncia (Cerro Tezontitla) para constatar los hechos denunciados, giró diversos cursos para acercarse información de las instancias competentes y asistió a mesas de trabajo interinstitucionales para documentar y emitir su dictamen. Del análisis de la información que realizó, resuelve:

... "Se observa un terreno delimitado únicamente en su parte oeste por un muro de piedra braza de aproximadamente un metro de altura y cincuenta metros de largo. En dicho terreno se observan depositados restos de polines y láminas de cartón con chapopote, asimismo, al fondo del terreno se observa un vehículo color verde con dos personas en el interior así como una lona plástica con cuatro polines que lo infiere se trató de una vivienda provisional, cerca del sitio se observan dos caballos (...) se realizó un recorrido perimetral a lo largo de la calle Cerro Tezontitla para localizar dos viviendas en la falda del Cerro motivo de denuncia encontrando (...) a un costado de la calle una malla metálica colindando con un muro de piedra braza donde en su interior y a unos veinte metros aproximadamente se encuentra una vivienda provisional con láminas de cartón con chapopote (...).

RESUELVE

PRIMERO. El área motivo de denuncia ubicada en Camino Real a San Bartolo esquina Camino Real a Santa Cecilia, pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, delegación de Xochimilco, le aplica la zonificación Preservación Ecológica donde el uso para vivienda se encuentra prohibido, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente.

...

TERCERO. El área motivo de denuncia existe un impacto ambiental generado en el suelo de Conservación Agroecológico de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por la instalación de unas viviendas semipermanentes por lo que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental derivado por las viviendas semipermanentes en el área motivo de la denuncia.



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

CUARTO. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Xochimilco, dentro de su procedimiento administrativo radicado bajo el expediente O-160609-2014, ordenar la sanción económica por los trabajos de excavación, así como la demolición de las viviendas semipermanentes ubicadas en el lugar motivo de la presente denuncia, toda vez que éstos no pueden ser regularizables, ni contar con documentación que legalice las construcciones destinadas a vivienda, por encontrarse prohibidas en la zonificación Preservación ecológica con forme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco

Las resoluciones antes referidas, permite observar en su lectura, que de las autoridades involucradas, es decir, la alcaldía en Xochimilco a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Contraloría Interna, así como la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio ambiente del Distrito Federal, no han realizado las acciones efectivas dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para salva guardar el medio ambiente y entorno del Cerro Tezontitla como se mencionara más adelante.

CONSIDERANDOS

UNO.- Las suscritas Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido en los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, someten a consideración de esta Soberanía, la proposición con punto de acuerdo al rubro citada para su urgente y obvia resolución.

DOS.- Por lo anterior, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, por lo que el Derecho Humano de los ciudadanos del Distrito Federal a la participación en las Políticas Públicas, así como al Desarrollo y Gobernabilidad de la entidad, en ningún momento debe verse vulnerado por ningún tipo de acto de autoridad, toda vez que los Derechos Humanos se interpretan de conformidad con lo que establece nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas y sus bienes, más aún cuando se trata de actos de la Administración Pública.

Así también, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto al mismo; en consecuencia, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

TRES.- Es importante precisar a ese H. Pleno, que de conformidad con el artículo 108 Constitucional, en su Título Cuarto, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, establece que para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

CUATRO.- Ahora bien, al caso concreto, la titular de la Secretaría del Medio Ambiente cuenta entre otras con las siguientes facultades de conformidad con la LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL en sus artículos 1, fracciones I, III, V y VI; 2 fracciones III y V; 9 fracciones XIX bis, XIX bis 1, XIX bis 2, XXX; **artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos **para su protección, vigilancia y aplicación**; III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como **prevenir los daños al ambiente**, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable; V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación; **VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven**; **artículo 2º** Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos: III. En la conservación y **control** de la contaminación del suelo; V. En la conservación, **protección** y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal; **artículo 9º.-** Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

de las siguientes atribuciones: XIX. Bis. Establecer las políticas y lineamientos de integración y operación del cuerpo de Policías Ambientales; **en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en las acciones de conservación, vigilancia, restauración y protección de los ecosistemas y sus elementos naturales, en suelo de conservación y urbano; XIX. Bis 1. Realizar acciones de control, supervisión y vigilancia ambiental, con auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en suelo de conservación y suelo urbano, tendientes a prevenir actos o hechos constitutivos de violación a esta ley, al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos ambientales y de las disposiciones que de ella emanen; XIX. Bis 2. Con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y en coordinación con las autoridades competentes, retirar a las personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio; así como ejecutar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de dichos asentamientos humanos irregulares, en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y en suelo de conservación, que sean competencia de la Secretaría; XXX. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local, esta Ley y sus reglamentos;**

CINCO.- Así también, el titular de la alcaldía en Xochimilco cuenta entre otras con las siguientes atribuciones y facultades específicas en la materia, como son:

De la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

...

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

...

IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

...

Del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 191.- Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental:

...

III. Establecer, coordinar, ordenar y ejecutar de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección, y vigilancia ambientales e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

...

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, redes de drenaje y alcantarillado, así como para la generación de contaminantes visuales y las emisiones de ruido, vibraciones energía térmica, lumínica y olores, competencia de la Ciudad de México;

VI. Inhibir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes o la relación de obras o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo;

...

XVI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

ambiental aplicable en la Ciudad de México, e imponer en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias, así como las sanciones procedentes;

XVII. Participar de manera interinstitucional en las acciones necesarias para la inspección y vigilancia del uso, destino y cambio de uso de suelo en áreas de valor ambiental, suelo de conservación y áreas naturales protegidas de la Ciudad de México;

...

XX. Promover la participación corresponsable en materia ambiental de la Ciudadanía, de los sectores público, social y privado, en acciones de vigilancia ambiental;

XXVI. Denunciar y colaborar con las autoridades competentes cuando, derivado del ejercicio de sus atribuciones, se tenga conocimiento de un hecho u omisión que pudiera constituir delito de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

SEIS.- Que corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XI. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;

...

XVIII. Ejercer la facultad de atracción respecto de procedimientos disciplinarios cuando proceda en términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos, así como solicitar se le remitan los expedientes, en la etapa procesal en que se encuentren, para turnarlos al área que corresponda a efecto de continuar con la investigación, substanciación y resolución de los casos de responsabilidad mayor o de faltas graves;

XXII. Vigilar y supervisar por sí o a través de las Unidades Administrativas De Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, la actuación de los órganos internos de control en Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto de la investigación, substanciación y resolución de procedimientos de Responsabilidad Administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

SIETE.- Por lo tanto, al existir una deficiente protección de parte de la titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, así como haber omitido realizar acciones para evitar que se siga causando daño a la zona afectada mediante medidas de seguridad; incumplió sus obligaciones de preservar la Legalidad, Máxima Diligencia, Imparcialidad, Eficiencia y Eficacia que deben observarse en el desempeño del empleo, cargo o comisión del servicio público, con lo cual se violó el derecho humano a la Seguridad Jurídica y a un Medio Ambiente sano, ya que si dicha Dependencia a través de su titular hubiese hecho lo que la ley le obliga, se hubiera evitado un daño ambiental en perjuicio de los habitantes de esta ciudad mediante la aplicación de medidas de seguridad para garantizar los derechos humanos violados y sobre todo la preservación del medio ambiente.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta I Legislatura, sea considerado de carácter urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA SEDEMA PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA ADOpte Y EJECUTE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA RESCATAR, PROTEGER Y PRESERVAR DE MANERA URGENTE UNA FRACCIÓN DEL CERRO TEZONTITLA, EN LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA SEDEMA Y A LA ALCALDÍA EN XOCHIMILCO PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INICIEN Y EJECUTEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN SU CASO LAS ACCIONES JURÍDICAS PERTINENTES PARA QUE SE INVESTIGUE Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR SU NEGLIGENCIA U OMISIÓN OCASIONARON DAÑO AMBIENTAL Y PERMITEN LA OCUPACIÓN INDEBIDA EN EL CERRO TEZONTITLA, UBICADO EN CAMINO REAL A SAN BARTOLO ESQUINA CAMINO REAL A SANTA CECILIA, PUEBLO DE SANTA CECILIA TEPETLAPA, DELEGACIÓN DE XOCHIMILCO, ASI COMO RECUPERAR Y PROTEGER ESTA ZONA CERRIL.



I LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

ATENTAMENTE

**MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

DONA OFELIA OLIVERA REYES

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA